

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00021-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que el artículo 71 del COA contempla: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI define: *“Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación; f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación; g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos: Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica [...]”;*

Que el artículo 53 de la LOEI dispone: *“[...] Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si*

así lo deciden, son espacios públicos. [...]”;

Que el literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación señala: “[...] 2. *Responsable: Ministro(a) de Educación: 3. Atribuciones y responsabilidades: [...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente; [...]”;*

Que, como misión de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el artículo 23 del aludido Estatuto Orgánico concibe: “[...] 1. *Misión: Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo [...]”;*

Que, como misión del Nivel Zonal de gestión, el artículo 31 del mismo Estatuto Orgánico prevé: “[...] 1. *Misión: Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00045-A, de 25 de julio del 2019, la entonces máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó al/la Viceministro/a de Gestión Educativa que emita mediante Acuerdos Ministeriales las Condecoraciones al Mérito Educativo de Primera Clase a los Pabellones de las Unidades Educativas;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-CGAJ-2023-00070-M, de 15 de marzo del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó autorización para: “[...] *reformular el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00045-A de 25 de julio de 2019, el cual permitirá actualizar la normativa legal y reglamentaria que sirve de soporte para esta delegación, en virtud de la reciente promulgación tanto de la Ley Reformatoria a la LOEI así como su Reglamento regulatorio. [...]”;*

Que, con sumilla inserta en el citado memorando y tras la autorización de la máxima autoridad, el Asesor Jurídico del Despacho Ministerial solicitó: “[...] *Favor proceder conforme a lo recomendado y preparar la propuesta correspondiente [...]”;* y,

Que le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro/a de Gestión Educativa para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley y demás normativa vigente y aplicable suscriba y confiera, mediante Resolución, las respectivas Condecoraciones al Mérito Educativo de Primera Clase en favor de los Pabellones de las Unidades Educativas, en reconocimiento a su labor en el ámbito educativo.

Art. 2.- El funcionario delegado estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación se encargará de socializar la Circular N° MINEDUC-SASRE-2019-00028-C, de 18 de diciembre del 2019, que contiene el Instructivo para la Condecoración al Mérito de Primera Clase al Pabellón de las Unidades Educativas.

SEGUNDA.- Los niveles distritales elaborarán los informes que determinen la pertinencia de otorgar las condecoraciones, aplicando el Instructivo para la Condecoración al Mérito de Primera Clase al Pabellón de las Unidades Educativas; insumos que serán enviados para validación a las respectivas Direcciones Zonales de Apoyo, Seguimiento y Regulación de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación. La autoridad del Nivel Zonal correspondiente remitirá el informe validado a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa para la elaboración del proyecto de acto resolutorio de condecoración pertinente, instrumento que será sometido a consideración del Viceministerio de Gestión Educativa.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará el trámite de publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00045-A, de 25 de julio del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**